

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. 12 AGOSTO 2020

PROCESO: **DECLARATIVO- RESPONSABILIDAD CIVIL**
 EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO **11 001 40 03 021 2020 00215 00**
DEMANDANTE: **FANNY PUENTES BUITRAGO**
DEMANDADO: **JUAN SELMEN CALDERON PEREZ**

Se encuentra la presente demanda Declarativa (Responsabilidad Civil Extracontractual) promovida por **FANNY PUENTES BUITRAGO** contra **JUAN SELMEN CAALDERON PEREZ**, para estudiar su admisión o rechazo, y en concreto examinar si cumple con los requisitos que se exigen por el artículo 82° del Código General del Proceso, así como los exigidos para este tipo especial de procesos Declarativos.

El Despacho, de conformidad con lo ordenado en el artículo 90° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la presente demanda, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 Ibidem

RSUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Declarativa (Responsabilidad Civil Extracontractual) instaurada por **FANNY PUENTES BUITRAGO** contra **JUAN SELMEN CARDENAS PEREZ**

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

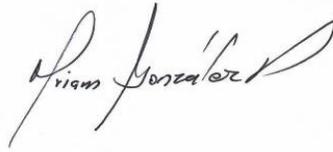
TERCERO: CORRER traslado de esta demanda y sus anexos al Demandado **JUAN SELMEN CARDENAS PEREZ** por el término de veinte (20) días.

CUARTO: NOTIFICAR al Demandado de este proveído tal y como lo ordenan los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso.

QUINTO: Respecto de la medida cautelar de embargo y secuestro de bien inmueble, solicitada por la apoderada judicial de la Demandante, el Juzgado la rechaza por cuanto las únicas medidas cautelares en procesos declarativos son las señaladas en los literales a) y b) del numeral 1º. Del artículo 590 del Código General del Proceso (inscripción de la demanda), no siendo la solicitada, viable en esta instancia procesal (presentación de la demanda).

Reconocer personería a la Doctora MARTHA LUCIA SARMIENTO BERNAL como apoderado judicial de la Demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA 13 DE AGOSTO 2020 Bogotá, D.C.</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 025 de esta misma fecha.</p> <p>El secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
